

ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TITULO I. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA.

Art. 1: Queda constituida esta asociación que se denominara CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.E.F.A.), con sede en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires- G. Pinto 399 - 3° piso (pasillo interno), de la Ciudad de Tandil, en la provincia de Buenos Aires. Este Centro será por excelencia el ente representativo del estudiantado de toda la Facultad ante los organismos directivos de la Universidad, otros entes estudiantiles, como así también ante cualquier otra persona física o jurídica.

Art. 2: Tendrá por fin:

- a) Defender la educación pública y gratuita en todos sus niveles.
- b) Ser portador de las inquietudes y necesidades del estudiantado ante las autoridades docentes y administrativas de la Universidad.
- c) Colaborar de modo eficaz y activo en la solución de los problemas estudiantiles.
- d) Colaborar con la Universidad Nacional del Centro en las tareas que esta lleve adelante tanto en el ámbito cultural como social y la solución de las necesidades que esto provoque.
- e) Difundir por propios medios todo tipo de manifestación cultural y promover la orientación vocacional de los estudiantes secundarios.
- f) Apertura a la comunidad dentro del área de competencia de cada disciplina y de acuerdo a los requerimientos que la misma pueda solicitar.

Art. 3: El C.E.F.A. concibe a la Universidad como una entidad abierta al pueblo, capaz de formar profesionales con una gran preparación técnica, científica y humanística, profundamente compenetrados con la problemática de nuestro país y dispuestos a luchar para encontrar el camino de la LIBERACION NACIONAL Y SOCIAL DE NUESTRO PUEBLO.

En base a ello, nuestros principios son:

- 1) Plena vigencia de formas DEMOCRÁTICAS en la organización del pueblo.
- 2) Unión obrero-estudiantil para desarrollar la lucha por objetivos comunes, que tiendan a la dignificación y liberación del ser humano
- 3) Rechazo del Arancel a la Universidad, tanto como a formas encubiertas del mismo.
- 4) Acceso a la educación como un derecho de todo el pueblo.
- 5) Independencia del pueblo argentino y de todos aquellos que luchan por su autodeterminación.
- 6) Bregar por la lucha para la independencia económica, científica, cultural y tecnológica de nuestro pueblo y de todos los pueblos del mundo.
- 7) Defender el principio de independencia política de todas las entidades gremiales, asegurando la igualdad entre sus miembros sin discriminación racial, religiosa, ideológica o de otro tipo.
- 8) Promover la defensa de los Derechos Humanos y su difusión.

El C.E.F.A. como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos y podrá operar con los Bancos: Nación, Provincia de Buenos Aires, u otro banco de carácter estatal.

TITULO II: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS.

Art. 4: El patrimonio del C.E.F.A. estará formado por los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera en el futuro.

Art. 5: El C.E.F.A. proveerá sus gastos o inversiones con los siguientes recursos:

- a) Con las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda conseguir.
- b) Con las rentas de inversiones patrimoniales que pueda realizar.

- 9619
- c) Con todo ingreso proveniente de las actividades específicas y de las permitidas por la ley, y/o de las comisiones que la integren.

TITULO III: DE LOS INTEGRANTES.

Art. 6: Serán considerados miembros del C.E.F.A. todos los alumnos por el sólo hecho de ser matriculados como tales por la FACULTAD DE ARTE, a excepción de aquellos estudiantes que por voluntad propia pertenezcan al padrón de graduados de esta facultad.

Art. 7: Los alumnos gozarán en general de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las disposiciones de este estatuto y las reglamentaciones que dicte el Plenario de Delegados junto a la Comisión Directiva:

- a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva y el Plenario de Delegados.
- b) Hacer uso de los servicios que brinde el C.E.F.A.
- c) Votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos.
- d) Peticionar al C.E.F.A.
- e) Exigir el cumplimiento del presente estatuto.
- f) Los estudiantes están capacitados para deliberar y gobernar el C.E.F.A.

Art. 8: Son obligaciones de los integrantes:

- a) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos internos que se dictan, de las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones de la Comisión Directiva y el Plenario de Delegados.
- b) Someterse a Tribunal de Disciplina (ver anexo 1 del presente estatuto) a constituirse en el mismo Centro de Estudiantes en caso de transgredir normas éticas y disciplinarias.
- c) Responder por los daños que ocasionen al C.E.F.A., así como también los provocados por los visitantes que introdujeran a sus dependencias.

TITULO IV: DE LAS AUTORIDADES

Art. 9: las autoridades del C.E.F.A. estarán organizadas de la siguiente forma:

- a) Asamblea.
- b) Comisión Directiva
- c) Plenario de Delegados.
- d) Junta Electoral.

Art. 10: Las Asambleas serán ordinarias, extraordinarias y por carreras.

Art. 11: La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente 30 días antes de la elección de autoridades. El llamado se hará con un plazo no menor de 15 días.

Art. 12: Las Asambleas Extraordinarias y las de carreras podrán celebrarse en cualquier momento, que las circunstancias así lo requieran.

Art. 13: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Plenario de Delegados o la Comisión Directiva, por mayoría absoluta. Los alumnos podrán pedir una Asamblea Extraordinaria dirigiéndose a alguno de los dos órganos por carta explicando los fundamentos de la petición. La Asamblea se efectivizará en un plazo no mayor de una semana.

Art. 14: Las asambleas por carreras podrán ser convocadas por los delegados de la carrera o por la Comisión Directiva. La Asamblea se efectivizará en un plazo no mayor a una semana.

Art. 15: Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto discutir, aprobar o desaprobar la memoria y balance del ejercicio fenecido.

Art. 16: Las Asambleas Extraordinarias tendrán por objeto:

- a) Resolver sobre las modificaciones del Estatuto.
- b) Resolver las formas de lucha que emprenderá el estudiantado, tanto para la defensa de la educación como del cumplimiento de los principios del presente Estatuto.
- c) Constituirse en Tribunal de Disciplina
- d) Resolver con facultad exclusiva sobre la adquisición y enajenación de bienes raíces.
- e) Resolver sobre la disolución o fusión del Centro.
- f) Pronunciarse sobre todo asunto que le someta la Comisión Directiva conjuntamente con el Plenario de Delegados por razones estatutarias o porque lo consideran para el mejor gobierno del C.E.F.A.
- g) Pronunciarse a favor o en contra de las resoluciones del Consejo Académico o Consejo Superior.

Art. 17: Las Asambleas por Carreras tendrán por objeto:

- a) Entender sobre las modificaciones al Plan de Estudio, para elevar al Consejo de Carrera.
- b) Resolver los problemas académicos de los Estudiantes.
- c) Pronunciarse a favor o en contra de las resoluciones del Consejo de Carrera.

Art. 18: Las Asambleas se convocarán por medio de avisos bien visibles dentro de la Facultad y por avisos o comunicaciones por los medios masivos de comunicación local.

Art. 19: En las Asambleas Ordinarias el orden del día lo fijará la Comisión Directiva, en tanto que en las Asambleas Extraordinarias y por carreras lo hará el órgano que la convoque; en estos dos últimos casos los estudiantes constituidos en asamblea podrán sugerir nuevos temas al orden del día.

Art. 20: Las Asambleas se realizarán en el local, fecha y hora indicada en la convocatoria, se celebrará con los miembros que estén presentes media hora después de la fijada por la convocatoria, siempre que antes no hubiere reunido la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Art. 21: Las resoluciones se aceptarán por mayoría de mitad mas uno de los votantes presentes. Ningún alumno podrá tener más de un voto.

Art. 22: Toda resolución de la Asamblea podrá ser apelada por nota firmada en un término de 48 hs., por no menos del 20 % de los alumnos con derecho a voto y se tratará en nueva asamblea. El quórum de esta Asamblea será no menos de las 4/5 partes de los presentes en la asamblea cuya resolución se apela. Las resoluciones de esta Asamblea se tomaran con 2/3 de votos a favor.

TITULO V: DE LAS ELECCIONES, DURACION Y AUSENCIA DE MIEMBROS

Art. 23: los miembros de la Comisión Directiva han de ser elegidos en elecciones democráticas y abiertas a la participación de todos los estudiantes.

Art. 24: Una vez finalizada la Asamblea Ordinaria que entendiera sobre el balance del ejercicio fenecido y hasta que asuman las nuevas autoridades quedara a cargo una Junta Electoral.

Art. 25: La Junta Electoral estará formada por cinco miembros elegidos por el Plenario de Delegados, mediante voto cantado, los que no podrán ser candidatos de las listas que intervengan en el acto eleccionario. En el caso que no existiese Plenario de Delegados, la Junta Electoral será elegida en la Asamblea Ordinaria.

Art. 26: La Junta Electoral resolverá todo lo concerniente al acto electoral según las disposiciones del reglamento electoral (ver anexo II del presente estatuto).

Art. 27: En caso de que un miembro de la Comisión Directiva se aleje provisoria o definitivamente de su cargo, el mismo será reemplazado de la siguiente manera:

- a) Si el miembro que se alejara (provisoria o definitivamente) fuera el Presidente su cargo será ocupado por el Vicepresidente, debiendo ser ocupada la vacante dejada por este por un miembro de la lista correspondiente, el cual puede encontrarse desempeñando otras funciones dentro de la Comisión Directiva.
- b) Si el cesante fuera el vicepresidente, se procederá de la siguiente manera:
 - b-1) Si el alejamiento fuera provisional, ocupará el cargo interinamente un secretario perteneciente a la misma lista.
 - b-2) Si fuera definitivo se procederá de igual manera que en el inciso anterior, cubriéndose el cargo en la Secretaría que corresponda por un miembro de la misma lista.
- c) Si el cesante fuera el Secretario General, se procederá de la siguiente manera:
 - c-1) Si el alejamiento fuera provisional, ocupará el cargo interinamente un secretario perteneciente a la misma lista.
 - c-2) Si fuera definitivo se procederá de igual manera que en el inciso anterior, cubriéndose el cargo en la Secretaría que corresponda por un miembro de la misma lista.
- d) Si se produjera el alejamiento definitivo de un Secretario se cubrirá su cargo con un estudiante de la misma lista

Art. 28: Los Delegados serán elegidos por su curso. Cada curso elegirá un titular y un suplente.

- a) Esta elección será convocada por Comisión Directiva después del comienzo de clases, si algunos de los cursos no designara a sus delegados en la fecha fijada, podrán hacerlo en cualquier momento del año.
- b) Cada curso fijará la forma de elección de sus delegados, una vez realizado esto elevaran a la Comisión Directiva una acta firmada por los participantes de la elección especificando los delegados electos.
- c) Una vez realizada la elección la Comisión Directiva convocara al primer Plenario de Delegados, que elegirá a su Coordinador General y comenzará a funcionar de manera autónoma e independiente de la Comisión Directiva.
- d) Los delegados serán elegidos por el término de un año, pudiendo ser reelectos. Si el curso lo estimara conveniente podrá relevarlo del cargo, antes del término de su mandato. Esta decisión será tomada por las $\frac{3}{4}$ partes del curso. Para los delegados que asuman después de la fecha fijada, el año será contado a partir de ella.
- e) En caso de ausencia, renuncia, acefalía o relevamiento, asumirá el cargo el delegado suplente. Si la ausencia fuera definitiva lo hará hasta la finalización del mandato. Si la ausencia dejará vacantes ambos cargos el curso elegirá de la misma manera otros dos delegados que ocuparán la vacante hasta el fin del mandato.

Art. 29: El Coordinador General será elegido por el Plenario de delegados.

- a) Los delegados reunidos en el Plenario determinaran la forma de elección del Coordinador. Lo ocupará aquel que obtenga la mayoría de votos.
- b) Si el plenario lo estima conveniente podrá relevarlo de su cargo, antes del término de su mandato, esta decisión deberá ser adoptada con la $\frac{3}{4}$ de los delegados.
- c) En caso de ausencia, renuncia, relevamiento o acefalía, asumirá el cargo otro delegado que el Plenario elija para reemplazarlo. La elección se hará de la misma manera. Si la ausencia fuera definitiva lo hará hasta la finalización del mandato.
- d) El plenario de delegados funcionara con lo delegados electos en la fecha fijada por la Comisión Directiva, el resto de los delegados irán asumiendo a medida que son electos. El quórum del Plenario de Delegados será con los $\frac{2}{3}$ de los miembros electos hasta el momento.

TITULO IV: DE LA COMISION DIRECTIVA.

Art. 30: La Comisión Directiva será un ente POLÍTICO del C.E.F.A., que además coordinará y ejecutará las resoluciones emergentes de las Asambleas y de las reuniones que realice el Plenario de Delegados.

Dicho ente estará compuesto por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario General

Secretarios de:

1) Asuntos Académicos.

2) Derechos Humanos.

3) Bienestar Estudiantil.

4) Extensión.

5) Cultura.

6) Finanzas.

7) Prensa y Difusión.

8) Deportes y Recreación.

9) Organización.

El Coordinador General del Plenario de Delegados.

Secretario "ad hoc" de Actas.

Art. 31: Todos los miembros de la Comisión Directiva tienen derecho a voto a excepción del Vicepresidente y del Secretario de Actas. El derecho a voz está garantizado dentro de la Comisión Directiva a cualquier integrante del C.E.F.A.

Art. 32: La Comisión Directiva se reunirá a petición de cualquier integrante de la misma o cualquier integrante del C.E.F.A., la convocatoria con el orden del día se hará con un plazo no menor a los tres días de producirse la reunión.

Art. 33: Las reuniones de la Comisión Directiva son públicas y abiertas, a excepción de aquellas en que las circunstancias así lo requieran.

Art. 34: La Comisión Directiva se reunirá conjuntamente con el Plenario de Delegados cuando cualquiera de los dos lo convoque.

Art. 35: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate se resolverá de la siguiente manera:

- a) Si no hubo abstenciones en la votación el Presidente desempata con el "doble voto".
- b) Si hubo abstenciones, se pasa a cuarto intermedio con los mismos miembros presentes para iniciar una nueva ronda de votación. Si persiste el empate y las abstenciones, el Presidente desempata con el "doble voto".

Art. 36: Las resoluciones y las actas de la Comisión Directiva y de sus comisiones "ad hoc" son de conocimiento público.

Art. 37: Cuando sin previo aviso, o sin causa justificada, algún miembro faltare a cinco reuniones, se lo invita a concurrir con carta certificada, y si faltara nuevamente, el Plenario de Delegados determinará la caducidad de su mandato.

Art. 38: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de los 2/3 de votos, en sesión igual o de mayor número de miembros presentes. Para solicitar o discutir

una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por 1/3 de los miembros presentes.

Art. 39: Son Derechos y Obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir en un todo los estatutos, reglamentos internos, resolución de Asambleas, de la misma Comisión Directiva y las que dictara el Plenario de Delegados.
- b) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 11, 13 y 14.
- c) Presentar en Asamblea, memoria, balance general e inventario y rendición de cuentas.
- d) Tomar las medidas necesarias en salvaguardia de los intereses y derechos estudiantiles de acuerdo con el Plenario de Delegados.
- e) Crear comisiones, secretarías, departamentos o cualquier otro ente que permita dar cumplimiento a los fines fijados en el presente estatuto.
- f) Someter a la aprobación del Plenario de delegados los reglamentos internos que permitan el desenvolvimiento orgánico de las comisiones, secretarías o departamentos que éste creara de acuerdo al Art. Anterior y a las disposiciones que ésta presente para su tratamiento.

Art. 40: Los derechos y obligaciones mencionadas en el Art. precedente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellos y de otros que surjan de este estatuto, corresponden a la Comisión Directiva las más amplias facultades para dirigir y representar la asociación sin más límite que el que impone este Estatuto. Debiendo actuar de manera democrática y abierta a todos los estudiantes.

Art. 41: Ninguna agrupación que resultara ganadora de las elecciones podrá reclamar más atribuciones que las propias de las secretarías a su cargo y del Presidente y Vicepresidente, todas fijadas por este estatuto.

TITULO VII: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 42: Son derechos y obligaciones del presidente:

- a) Convocar a la Comisión Directiva cada vez que un miembro del C.E.F.A. lo solicite.
- b) Presidir las reuniones de Comisión Directiva, junto al Coordinador General, las que se celebren conjuntamente con el Plenario de Delegados. Presidir junto a éste las Asambleas y dirigir los debates.
- c) Firmar juntamente con el Secretario General las actas, libros y registros de documentos y correspondencia que manda el Centro.
- d) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 43: El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todo lo atinente a sus funciones, reemplazándolo en caso de renuncia, muerte o acefalía transitoria. En caso de ausencia definitiva, asumirá la presidencia hasta la finalización del mandato de la Comisión.

TITULO VIII: DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 44: Son derechos y obligaciones del Secretario General:

- a) Esta secretaría será adjudicada automáticamente a la segunda fuerza resultante de los comicios.
- b) Redactar y disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria del C.E.F.A. y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- c) Controlar que los Secretarios cumplan con las obligaciones que les competen emergentes del presente estatuto y de las resoluciones de Comisión Directiva o del Plenario de Delegados.
- d) Es junto al Presidente la máxima autoridad de la Comisión Directiva, y por lo tanto acompañara al Presidente cuando mantengan reuniones en nombre del C.E.F.A. con el resto de la comunidad universitaria o la sociedad en general.

- e) Nombrar con acuerdo del Presidente al Secretario "ad hoc" de Actas de la Comisión Directiva. Es responsable por este de las realizaciones de las Actas, que sean firmadas por los miembros presentes y su archivo público en el libro de actas que estará en el local del C.E.F.A.
- f) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

TITULO IX: DE LOS SECRETARIOS.

Art. 45: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Percibir las donaciones, y demás ingresos, estando a su cargo la custodia de las mismas.
- b) Presentar a la Comisión Directiva un detalle de recursos y gastos mensuales.
- c) Llevar un inventario de los bienes de la institución.
- d) Presentar un Balance General para ser incluido en la memoria anual.
- e) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones y comprobantes correspondientes.
- f) Realizar las erogaciones previamente autorizadas.
- g) Ser titular de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente.
- h) El titular de esta secretaría no puede ser de la misma lista que el Presidente. A excepción de los casos de lista única.
- i) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 46: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Difusión y Publicaciones:

- a) Es responsable junto al Secretario General de dar a publicidad todas las resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Plenario de Delegados.
- b) Estudiar y llevar a cabo un plan general de impresión de apuntes.
- c) Implementar los medios necesarios para la renovación y enriquecimiento de los materiales de estudio, de biblioteca, etc.
- d) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 47: Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos:

- a) Estudiar permanentemente los problemas académicos que afectan a los estudiantes, manteniendo una información constante sobre la forma de solucionarlos.
- b) Realizar las gestiones frente a las autoridades de la Facultad y la Universidad para solucionar los problemas académicos de los estudiantes.
- c) Colaborar en la realización de la Evaluación Docente por parte de la Facultad, como también controlar la forma en que se realiza.
- d) Es responsable del funcionamiento de la Red de Intercambio Bibliográfico.
- e) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 48: Son deberes y atribuciones del Secretario de Bienestar:

- a) Es responsable junto al Presidente y el Secretario general de defender la provisión de Becas por parte de la Universidad; colaborar con está en dicha tarea y controlar el otorgamiento de las mismas.
- b) Presidirá las comisiones "ad hoc" de la Comisión Directiva, que resolverá el otorgamiento de las becas del C.E.F.A.
- c) Coordinar lo relativo a los servicios de atención médica del estudiantado, provisión de medicamentos, comedor universitario, obra social, seguro de vida, etc. que provea la Universidad y el C.E.F.A. a través de los convenios correspondientes.
- d) Analizar permanentemente los problemas sociales y económicos que afectan a los estudiantes, manteniendo una información constante sobre la forma de solucionar y la factibilidad de la ampliación de las prestaciones.
- e) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 49: Son deberes y atribuciones del Secretario de Extensión:

- a) Desarrollar proyectos de extensión a la comunidad para cumplir con lo expuesto en el inciso f del art. 2 del presente estatuto.
- b) Desarrollar los vínculos necesarios entre personas o instituciones y la Universidad que permitan el desarrollo de ambas.
- c) Colaborar con la orientación vocacional de los alumnos del secundario.
- d) Acercar la Universidad a los trabajadores.
- e) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 50: Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

- a) Es el responsable de la organización del estudiantado para la participación en las Olimpíadas Culturales de nuestra Universidad.
- b) Organizar periódicamente debates, mesas redondas, conferencias y cursos donde se tratan temas de interés general.
- c) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 51: Son deberes y atribuciones del Secretario de Derechos Humanos:

- a) Facilitar y organizar la investigación de toda violación de los derechos humanos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- b) Promover por todos los medios a su alcance el continuo y pleno respeto de los mismos.
- c) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 52: Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Organizar la elección del Plenario de Delegados y colaborar con este para su buen funcionamiento.
- b) Realizar las tareas necesarias para la organización de los estudiantes para la defensa de sus derechos.
- c) Realizar las vinculaciones con otros gremios para el desarrollo de luchas conjuntas.
- d) Residir en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Art. 53: Son deberes y atribuciones del Secretario de Deportes y Recreación:

- a) Es el responsable de la organización del estudiantado para la participación en las Olimpíadas Interfacultades de nuestra Universidad.
- b) Atender las necesidades de los estudiantes promoviendo reuniones deportivas y otras de carácter recreativo.

Art. 54: Deberes y atribuciones de todos los secretarios:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría a su cargo, de la cual es responsable, e informar a la Comisión permanentemente.
- b) Convocar alumnos a integrar las subcomisiones que la secretaría creara.
- c) Si por cualquier motivo los secretarios no cumplieren con las tareas que le asigna el presente estatuto; cualquier secretaría esta autorizada a cumplir la función.

Art. 55: Son deberes del secretario "ad hoc" de Actas:

- a) Llevar el registro oficial de las Actas de la Comisión Directiva.
- b) Dar copia de las mismas a todos los secretarios.
- c) Redactar y entregar las convocatorias a Comisión Directiva junto con el orden del día.
- d) Residir en la ciudad de Tandil Provincia de Buenos Aires.

TITULO X: DEL PLENARIO DE DELEGADOS.

Art. 56: El Plenario de delegados será un ente legislador y resolutorio en las reuniones que celebren con la Comisión Directiva. Cada delegado integrará el plenario con voz y voto (titular y suplente).

Art. 57: El Plenario de delegados se reunirá cada vez que lo convoque un delegado o un alumno. El orden del día será fijado por el propio Plenario y se cerrará automáticamente al comenzar el tratamiento de los temas.

Art. 58: El Plenario de delegados se reunirá con la Comisión Directiva en sesión extraordinaria de acuerdo al art. 34. El orden del día será fijado por la Comisión Directiva.

Art. 59 A las reuniones del Plenario de delegados asistirán los delegados titulares o en su defecto los suplentes. El Coordinador General siendo a su vez el delegado de su curso, presidirá las reuniones en sesión ordinaria y llevará la voz de los delegados ante la Comisión Directiva por medio de un memorándum que se elevará luego de cada reunión.

Art. 60: Las reuniones del Plenario de Delegado o de éste con la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con los 2/3 de los delegados integrantes presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 61: Son obligaciones y derechos del Plenario de delegados:

- a) El Plenario de delegados contará con derecho a veto cuando las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva transgredieran lo sancionado por este Estatuto.
- b) Convocar a Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el art. 13.
- c) Elaborar junto con la Comisión Directiva los reglamentos internos que permitan el desenvolvimiento orgánico de las comisiones, Secretarías y Departamentos, que se creasen, y las disposiciones que ponga la Comisión Directiva para su tratamiento y aprobación.
- d) Realizar controles sobre los gastos del Centro, así como también puede vetar erogaciones que dispuso la Comisión Directiva.

TITULO XI: DE LOS DELEGADOS

Art. 62: Son derechos y obligaciones de los delegados:

- a) Mantener informado al curso de los problemas de la Facultad y la Universidad, debatirlos para llevar una postura al Plenario.
- b) Representar al curso y ser la voz de éste ante el Plenario.
- c) Llevar al curso las soluciones a los problemas que éste plantea.

TITULO XII: DE LAS COMISIONES

Art. 63: La Comisión Directiva conforme a la aprobación del Plenario de delegados, creara comisiones, secretarías o departamentos permitiendo dar fines a los objetivos sancionados por este estatuto.

Art. 64: El Plenario de delegados junto con la Comisión Directiva dictará los reglamentos internos que rijan su ejercicio como así también sus funciones, derechos, obligaciones y responsabilidad de sus integrantes.

Art. 65: Cada comisión tendrá un número variable de miembros y un Secretario presidirá las reuniones internas y elaborará los informes.

TITULO XIII: DE LAS AGRUPACIONES

Art. 66: El C.E.F.A. reconoce a las agrupaciones políticas como las principales organizaciones que nuclean a los estudiantes para su desenvolvimiento político dentro del mismo. Otorgándoles amplias facultades en cuanto a su organización interna y a las relaciones y vínculos que mantengan con la sociedad y sus organizaciones.

Art. 67: Son derechos de las agrupaciones:

- a) Participar de las elecciones de autoridades del C.E.F.A.
- b) Realizar dentro de la Universidad todo tipo de difusión ideológica, promoviendo el debate de las mismas.
- c) Intervenir en todos los aspectos de la vida política de la Universidad.
- d) Manifestar públicamente sus disidencias con las decisiones tomadas por cualquiera de los órganos del C.E.F.A., y por lo tanto no tiene obligación de cumplir con ellas; más no pueden escapar de esta obligación los miembros que ocupen cargos tanto en la comisión directiva como en el Plenario de Delegados.

Art. 68: Son obligaciones de las agrupaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- b) No arrogarse la representación de los estudiantes de la Facultad ante cualquier organización; sin el mandato acorde de los órganos de gobierno del C.E.F.A.
- c) No utilizar el nombre del C.E.F.A. en actos unilaterales que no fueran debatidos en los respectivos órganos.

Art. 69: Sin lesionar las obligaciones aquí previstos las agrupaciones tienen las más amplias facultades de acción.

TITULO XIV: DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS

Art.70: En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo de una comisión de miembros del Centro de Estudiantes, que será designada expresamente por Asamblea. Esta Asamblea designará también una comisión de vigilancia que fiscalizará las acciones de la anterior. No se podrá llevar a cabo la disolución del Centro de Estudiantes si existiera un mínimo de 10 miembros dispuestos a proseguir su funcionamiento.

Art.71: Los casos no previstos por este Estatuto serán reglamentados provisoriamente por la Comisión Directiva hasta la primer Asamblea que se realice.

TITULO XV: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 72: Podrán ser sometidos al Tribunal de Disciplina del C.E.F.A. todos los miembros del mismo.

Art.73: Ningún miembro del C.E.F.A. podrá ser sometido al Tribunal por sus declaraciones o dichos, públicos o no; ya que rige el derecho de expresión.

Art.74: Las acciones punibles de sanción son dos:

- a) El no cumplimiento de las resoluciones de los órganos del C.E.F.A.; en estos casos sólo podrán ser llevados ante el Tribunal de Disciplina los miembros de la Comisión Directiva.
- b) Llevar adelante acciones que perjudiquen económicamente o en sus bienes al C.E.F.A.

Art. 75: Las sanciones se expresarán en la siguiente categoría:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión (la cantidad de tiempo será fijado por la Asamblea).
- c) Expulsión.

En todas las sanciones; si le son aplicadas a miembros de Comisión Directiva este cesara automáticamente de sus funciones.

Art. 76: Las denuncias de cualquier tipo de acción serán elevadas al Plenario de Delegados, el cual designará una comisión investigadora de cinco miembros que llevara adelante el sumario correspondiente, el cual goza de secreto durante el periodo de investigación. La comisión tiene amplias facultades de acción.

Art. 77: El Tribunal que entenderá sobre la investigación será un Asamblea Extraordinaria, la cual será convocada por la comisión investigadora; la cual deberá elevar el resultado de la investigación y una propuesta de sanción. La Asamblea debatirá las sanciones o no a aplicar y resolverá por simple mayoría de los presentes.

Art. 78: La apelación a la decisión de la Asamblea constituida en Tribunal de Disciplina, está estipulada en el Art. 22 del presente estatuto.

TITULO XVI: REGLAMENTO ELECTORAL

Art. 79: Una vez constituida la Junta Electoral diseñara un cronograma electoral que contenga los siguientes plazos:

- a) Publicación de padrones.
- b) Modificación de padrones.
- c) Impugnación de padrones.
- d) Presentación de Listas.
- e) Modificación de Listas.
- f) Publicación de Listas y entrega de modelos.
- g) Fecha de elecciones.

Si no median hechos extraordinarios la realización de las elecciones será en la misma fecha que la de consejeros académicos y superior.

Art. 80: Coordinar con la Facultad todo lo que acontece al acto eleccionario: cuartos oscuros; depósito de urnas, etc.

Art.81: Los requerimientos para la presentación de listas son:

- a) 20 avales
- b) Presentar candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario General y como mínimo un candidato a Vocal. No se podrán otorgar más cargos de los que se hayan presentado a elección.

Art. 82: Los modelos de las listas tendrán que presentarse en formato Oficio. La Junta Electoral resolverá sobre la cantidad de boletas a imprimir.

Art. 83: Podrán votar todos los alumnos matriculados de la facultad que figuren en los padrones. Si alguno de ellos no figurara y pudiera certificar su pertenencia a la Facultad se lo inscribirá al final de padrón y votará. Los recientes graduados que figuren en padrón no podrán votar. El presidente de mesa deberá decidir sobre la impugnación de votos ante cualquier irregularidad que observe en la mesa para luego elevar a la Junta en el momento del recuento de votos.

Art. 84: La mesa estará constituida por:

- a) Un presidente de mesa, que será el encargado de la entrega de los sobres y de asistir a los votantes. Deberá pertenecer a la Junta Electoral.
- b) Un miembro de Junta Electoral que controlara el padrón.
- c) Un Fiscal por cada lista..

Todos los miembros son rotativos.

Art. 85: La Junta Electoral podrá designar miembros "ad hoc" para que colaboren en las tareas de la mesa, estos tendrán que ser miembros del plenario de delegados y además no tendrán voto a la hora de tomar resoluciones.

Art. 86: La Junta Electoral deberá fijar cada cuanto se cambian las boletas, además de decidir por los 2/3 toda circunstancia que acontezca. Si las irregularidades son altamente frecuentes o hay manifestaciones violentas que no garantizan la realización del acto podrá decidir la suspensión o impugnación del acto electoral.

Art. 87: En el recuento de votos estarán presentes los miembros de la Junta Electoral, un miembro ad hoc que llevara el acta y un fiscal por lista. Antes del recuento se resolverán las circunstancias elevadas por el presidente de mesa y la inclusión de los votos por correspondencia.

Art. 88: Para enviar un voto por correspondencia se deberá enviar en un sobre color madera cerrado y firmado en forma cruzada un sobre en blanco con la boleta elegida y una fotocopia del documento.

Art. 89: Se contabilizaran como votos válidos:

- Todas las boletas en las cuales se pueda leer el número de lista y el nombre de la lista.
- Dos o más boletas de la misma lista en un mismo sobre, vale como un voto.
- Todas las boletas que teniendo tachaduras sobre los candidatos no altere el nombre de la lista ni su número.

Art. 90: Se consideran como votos impugnados:

- Todas las boletas que no se puedan ver el número de lista o su nombre.
- Dos o más boletas de diferentes listas.
- Las boletas que contengan algún tipo de objeto extraño junto a ellas.
- Las boletas que hayan sido alteradas con algún tipo de mensaje o inscripción.
- Los sobres que contengan objetos extraños.

Los votos en blanco son aquellos en que los sobres vienen vacíos.

Art. 91: Los cargos de Presidente y Vicepresidente se otorgarán a la lista más votada. El cargo de Secretario General a la lista en segundo orden más votada. La designación de cantidad de secretarías será realizada a través del sistema D'hont. La elección de las secretarías en la primera Comisión Directiva; deberá realizarse según el orden que exprese el sistema D'hont.

TITULO XVII: DIS POSICIONES TRANSITORIAS

Art. 92: Los estudiantes que cursen bajo la modalidad no residente pertenecientes a esta Facultad; serán incluidos como cualquier alumno residente, con los mismos derechos y obligaciones.

Art. 93: Los estudiantes que cursen bajo la modalidad no residente pertenecientes a esta Facultad, no podrán formar parte de la Comisión Directiva del C.E.F.A..

Remisión
con Decretos